



OBLIGACIONES LEGALES Y TRIBUTARIAS

JULIO 2026

Guía de Cumplimiento para empresas

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Declaración del Impuesto al Valor Agregado

- Los sujetos pasivos del IVA que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 15% y aquellos que realicen compras o pagos por las que deban efectuar la retención en la fuente del IVA, deben presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior, atendiendo al noveno dígito del RUC.
- Los Contribuyentes Especiales presentarán su declaración hasta el día 11.
- Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa 0 o no gravados, y los que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral, a menos que sea agente de retención de IVA.
- Los contribuyentes sujetos al RIMPE Emprendedores deben presentar la declaración de IVA correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2026.
- **Base legal:** Art 158 y 254 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- **Nota:** Conforme la Resolución del SRI No. 1065, la declaración sólo será válida si se presenta junto con el pago del impuesto. Caso contrario, se considerará como no presentada y generará una multa del 3% sobre el valor a pagar por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración.
- Esta disposición no será aplicable para los contribuyentes del régimen RIMPE que declaran el IVA de forma semestral.

Declaración Mensual:

NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Declaración Semestral:

SEMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero a Junio	Julio
Julio a Diciembre	Enero

AnexoMovimiento Internacional de Divisas	- Los agentes de percepción y los agentes de retención del Impuesto a la Salida de Divisas, deben presentar un anexo mensual con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos, retiros u operaciones realizadas durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios y las efectuadas por solicitud de sus clientes, desde Ecuador hacia el exterior, así como aquellas transacciones realizadas desde el exterior hacia el país. Base legal: Resolución SRI Nro. NAC-DGERCGC09-00567.	<table><tr><th>NOVENO DÍGITO</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>2</td><td>12 del mes siguiente</td></tr><tr><td>3</td><td>14 del mes siguiente</td></tr><tr><td>4</td><td>16 del mes siguiente</td></tr><tr><td>5</td><td>18 del mes siguiente</td></tr><tr><td>6</td><td>20 del mes siguiente</td></tr><tr><td>7</td><td>22 del mes siguiente</td></tr><tr><td>8</td><td>24 del mes siguiente</td></tr><tr><td>9</td><td>26 del mes siguiente</td></tr><tr><td>0</td><td>28 del mes siguiente</td></tr></table>	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	1	10 del mes siguiente	2	12 del mes siguiente	3	14 del mes siguiente	4	16 del mes siguiente	5	18 del mes siguiente	6	20 del mes siguiente	7	22 del mes siguiente	8	24 del mes siguiente	9	26 del mes siguiente	0	28 del mes siguiente
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO																							
1	10 del mes siguiente																							
2	12 del mes siguiente																							
3	14 del mes siguiente																							
4	16 del mes siguiente																							
5	18 del mes siguiente																							
6	20 del mes siguiente																							
7	22 del mes siguiente																							
8	24 del mes siguiente																							
9	26 del mes siguiente																							
0	28 del mes siguiente																							
Declaración mensual de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta	- Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, atendiendo al noveno dígito del RUC. - Los Contribuyentes Especiales presentarán su declaración hasta el día 11. - Los contribuyentes domiciliados en Galápagos podrán presentar la declaración hasta el día 28. Base legal: Art 102 y 254 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	<table><tr><th>NOVENO DÍGITO</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>2</td><td>12 del mes siguiente</td></tr><tr><td>3</td><td>14 del mes siguiente</td></tr><tr><td>4</td><td>16 del mes siguiente</td></tr><tr><td>5</td><td>18 del mes siguiente</td></tr><tr><td>6</td><td>20 del mes siguiente</td></tr><tr><td>7</td><td>22 del mes siguiente</td></tr><tr><td>8</td><td>24 del mes siguiente</td></tr><tr><td>9</td><td>26 del mes siguiente</td></tr><tr><td>0</td><td>28 del mes siguiente</td></tr></table>	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	1	10 del mes siguiente	2	12 del mes siguiente	3	14 del mes siguiente	4	16 del mes siguiente	5	18 del mes siguiente	6	20 del mes siguiente	7	22 del mes siguiente	8	24 del mes siguiente	9	26 del mes siguiente	0	28 del mes siguiente
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO																							
1	10 del mes siguiente																							
2	12 del mes siguiente																							
3	14 del mes siguiente																							
4	16 del mes siguiente																							
5	18 del mes siguiente																							
6	20 del mes siguiente																							
7	22 del mes siguiente																							
8	24 del mes siguiente																							
9	26 del mes siguiente																							
0	28 del mes siguiente																							

Declaración semestral de IVA y retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta	- Los sujetos pasivos constituidos en agentes de percepción y de retención del IVA, así como a los sujetos pasivos constituidos en agentes de retención del Impuesto a la Renta, deben presentar de manera semestral las declaraciones del IVA y de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, respecto de aquellos períodos en los cuales no hubieren efectuado operaciones, movimientos y/o transacción económica alguna. Base legal: Resolución SRI No. NAC-DGERCGC17-00000461.	<table><tr><th>NOVENO DÍGITO</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>10 de julio</td></tr><tr><td>2</td><td>12 de julio</td></tr><tr><td>3</td><td>14 de julio</td></tr><tr><td>4</td><td>16 de julio</td></tr><tr><td>5</td><td>18 de julio</td></tr><tr><td>6</td><td>20 de julio</td></tr><tr><td>7</td><td>22 de julio</td></tr><tr><td>8</td><td>24 de julio</td></tr><tr><td>9</td><td>26 de julio</td></tr><tr><td>0</td><td>28 de julio</td></tr></table>	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	1	10 de julio	2	12 de julio	3	14 de julio	4	16 de julio	5	18 de julio	6	20 de julio	7	22 de julio	8	24 de julio	9	26 de julio	0	28 de julio
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO																							
1	10 de julio																							
2	12 de julio																							
3	14 de julio																							
4	16 de julio																							
5	18 de julio																							
6	20 de julio																							
7	22 de julio																							
8	24 de julio																							
9	26 de julio																							
0	28 de julio																							
Declaración mensual de Impuesto a los Consumos Especiales	- Los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a 1 mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración. - Los Contribuyentes Especiales presentarán su declaración hasta el día 11. - Los contribuyentes domiciliados en Galápagos podrán presentar la declaración hasta el día 28. Base legal: Art 83 Ley de Régimen Tributario Interno y 254 Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	<table><tr><th>NOVENO DÍGITO</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>2</td><td>12 del mes siguiente</td></tr><tr><td>3</td><td>14 del mes siguiente</td></tr><tr><td>4</td><td>16 del mes siguiente</td></tr><tr><td>5</td><td>18 del mes siguiente</td></tr><tr><td>6</td><td>20 del mes siguiente</td></tr><tr><td>7</td><td>22 del mes siguiente</td></tr><tr><td>8</td><td>24 del mes siguiente</td></tr><tr><td>9</td><td>26 del mes siguiente</td></tr><tr><td>0</td><td>28 del mes siguiente</td></tr></table>	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	1	10 del mes siguiente	2	12 del mes siguiente	3	14 del mes siguiente	4	16 del mes siguiente	5	18 del mes siguiente	6	20 del mes siguiente	7	22 del mes siguiente	8	24 del mes siguiente	9	26 del mes siguiente	0	28 del mes siguiente
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO																							
1	10 del mes siguiente																							
2	12 del mes siguiente																							
3	14 del mes siguiente																							
4	16 del mes siguiente																							
5	18 del mes siguiente																							
6	20 del mes siguiente																							
7	22 del mes siguiente																							
8	24 del mes siguiente																							
9	26 del mes siguiente																							
0	28 del mes siguiente																							

Anexo Impuesto a los Consumos Especiales	- Según el noveno dígito del RUC, los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, deberán presentar el anexo de ICE, sólo de aquellos períodos en los cuales se hubieren realizado importaciones, ventas o recibido notas de crédito relacionadas a transacciones de bienes y servicios gravados con ICE. Base legal: Resolución SRI No. NAC-DGERCGC14-00202.	<table><tr><th>NOVENO DÍGITO</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>2</td><td>12 del mes siguiente</td></tr><tr><td>3</td><td>14 del mes siguiente</td></tr><tr><td>4</td><td>16 del mes siguiente</td></tr><tr><td>5</td><td>18 del mes siguiente</td></tr><tr><td>6</td><td>20 del mes siguiente</td></tr><tr><td>7</td><td>22 del mes siguiente</td></tr><tr><td>8</td><td>24 del mes siguiente</td></tr><tr><td>9</td><td>26 del mes siguiente</td></tr><tr><td>0</td><td>28 del mes siguiente</td></tr></table>	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	1	10 del mes siguiente	2	12 del mes siguiente	3	14 del mes siguiente	4	16 del mes siguiente	5	18 del mes siguiente	6	20 del mes siguiente	7	22 del mes siguiente	8	24 del mes siguiente	9	26 del mes siguiente	0	28 del mes siguiente
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO																							
1	10 del mes siguiente																							
2	12 del mes siguiente																							
3	14 del mes siguiente																							
4	16 del mes siguiente																							
5	18 del mes siguiente																							
6	20 del mes siguiente																							
7	22 del mes siguiente																							
8	24 del mes siguiente																							
9	26 del mes siguiente																							
0	28 del mes siguiente																							
Declaración Formulario Impuesto a la Salida de Divisas	- Según el noveno dígito del RUC, los agentes de retención y percepción del ISD y, aquellos sujetos pasivos que efectúen transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, sin intermediación de instituciones del sistema financiero o empresas de Courier, deberán presentar la Declaración de Impuesto a la Salida de Divisas. - Los Contribuyentes Especiales presentarán su declaración hasta el día 11. - Los contribuyentes domiciliados en Galápagos podrán presentar la declaración hasta el día 28. Base legal: Art 3 Resolución SRI No. NAC-DGERCGC15-00000055; Art 254 Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	<table><tr><th>NOVENO DÍGITO</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>2</td><td>12 del mes siguiente</td></tr><tr><td>3</td><td>14 del mes siguiente</td></tr><tr><td>4</td><td>16 del mes siguiente</td></tr><tr><td>5</td><td>18 del mes siguiente</td></tr><tr><td>6</td><td>20 del mes siguiente</td></tr><tr><td>7</td><td>22 del mes siguiente</td></tr><tr><td>8</td><td>24 del mes siguiente</td></tr><tr><td>9</td><td>26 del mes siguiente</td></tr><tr><td>0</td><td>28 del mes siguiente</td></tr></table>	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	1	10 del mes siguiente	2	12 del mes siguiente	3	14 del mes siguiente	4	16 del mes siguiente	5	18 del mes siguiente	6	20 del mes siguiente	7	22 del mes siguiente	8	24 del mes siguiente	9	26 del mes siguiente	0	28 del mes siguiente
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO																							
1	10 del mes siguiente																							
2	12 del mes siguiente																							
3	14 del mes siguiente																							
4	16 del mes siguiente																							
5	18 del mes siguiente																							
6	20 del mes siguiente																							
7	22 del mes siguiente																							
8	24 del mes siguiente																							
9	26 del mes siguiente																							
0	28 del mes siguiente																							

Anexo Transaccional Simplificado	- Se presentará el ATS en el mes subsiguiente al que corresponda la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, atendiendo al noveno dígito del RUC. - Los sujetos dentro del régimen RIMPE y otros cuya presentación de declaraciones de IVA deban realizarlo de manera semestral, presentarán el ATS con la misma periodicidad. Base legal: Resolución SRI No. NAC-DGERCGC12-00001.	Declaración Mensual: <table><tr><th>NOVENO DÍGITO</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>10 del mes subsiguiente</td></tr><tr><td>2</td><td>12 del mes subsiguiente</td></tr><tr><td>3</td><td>14 del mes subsiguiente</td></tr><tr><td>4</td><td>16 del mes subsiguiente</td></tr><tr><td>5</td><td>18 del mes subsiguiente</td></tr><tr><td>6</td><td>20 del mes subsiguiente</td></tr><tr><td>7</td><td>22 del mes subsiguiente</td></tr><tr><td>8</td><td>24 del mes subsiguiente</td></tr><tr><td>9</td><td>26 del mes subsiguiente</td></tr><tr><td>0</td><td>28 del mes subsiguiente</td></tr></table> Declaración Semestral: <table><tr><th>SEMESTRE</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>Enero a Junio</td><td>Agosto</td></tr><tr><td>Julio a Diciembre</td><td>Febrero</td></tr></table>	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	1	10 del mes subsiguiente	2	12 del mes subsiguiente	3	14 del mes subsiguiente	4	16 del mes subsiguiente	5	18 del mes subsiguiente	6	20 del mes subsiguiente	7	22 del mes subsiguiente	8	24 del mes subsiguiente	9	26 del mes subsiguiente	0	28 del mes subsiguiente	SEMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO	Enero a Junio	Agosto	Julio a Diciembre	Febrero
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO																													
1	10 del mes subsiguiente																													
2	12 del mes subsiguiente																													
3	14 del mes subsiguiente																													
4	16 del mes subsiguiente																													
5	18 del mes subsiguiente																													
6	20 del mes subsiguiente																													
7	22 del mes subsiguiente																													
8	24 del mes subsiguiente																													
9	26 del mes subsiguiente																													
0	28 del mes subsiguiente																													
SEMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO																													
Enero a Junio	Agosto																													
Julio a Diciembre	Febrero																													
Informe de Cumplimiento Tributario	- Según el noveno dígito del RUC, los sujetos pasivos obligados a contratar auditoría externa deberán presentar en línea el Informe de Cumplimiento Tributario y sus anexos correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Base legal: Resolución SRI No. 3218; Art 279 Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	<table><tr><th>NOVENO DÍGITO</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>10 de julio</td></tr><tr><td>2</td><td>12 de julio</td></tr><tr><td>3</td><td>14 de julio</td></tr><tr><td>4</td><td>16 de julio</td></tr><tr><td>5</td><td>18 de julio</td></tr><tr><td>6</td><td>20 de julio</td></tr><tr><td>7</td><td>22 de julio</td></tr><tr><td>8</td><td>24 de julio</td></tr><tr><td>9</td><td>26 de julio</td></tr><tr><td>0</td><td>28 de julio</td></tr></table>	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	1	10 de julio	2	12 de julio	3	14 de julio	4	16 de julio	5	18 de julio	6	20 de julio	7	22 de julio	8	24 de julio	9	26 de julio	0	28 de julio						
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO																													
1	10 de julio																													
2	12 de julio																													
3	14 de julio																													
4	16 de julio																													
5	18 de julio																													
6	20 de julio																													
7	22 de julio																													
8	24 de julio																													
9	26 de julio																													
0	28 de julio																													

Declaración Formulario Impuesto a la Salida de Divisas - Exportadores	- Según el noveno dígito del RUC, los sujetos pasivos de este impuesto que no retornen al país las divisas generadas en exportaciones de bienes y servicios, efectuarán la declaración y pago del ISD de manera acumulativa anual en el mes de julio del año siguiente al que corresponda la declaración. Base legal: Resolución SRI No. NAC-DGERCGC15-00000055; Art 156 Ley de Régimen Tributario Interno.	<table><tr><th>NOVENO DÍGITO</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>10 de julio</td></tr><tr><td>2</td><td>12 de julio</td></tr><tr><td>3</td><td>14 de julio</td></tr><tr><td>4</td><td>16 de julio</td></tr><tr><td>5</td><td>18 de julio</td></tr><tr><td>6</td><td>20 de julio</td></tr><tr><td>7</td><td>22 de julio</td></tr><tr><td>8</td><td>24 de julio</td></tr><tr><td>9</td><td>26 de julio</td></tr><tr><td>0</td><td>28 de julio</td></tr></table>	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	1	10 de julio	2	12 de julio	3	14 de julio	4	16 de julio	5	18 de julio	6	20 de julio	7	22 de julio	8	24 de julio	9	26 de julio	0	28 de julio
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO																							
1	10 de julio																							
2	12 de julio																							
3	14 de julio																							
4	16 de julio																							
5	18 de julio																							
6	20 de julio																							
7	22 de julio																							
8	24 de julio																							
9	26 de julio																							
0	28 de julio																							
Patente Municipal	- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, que se deberá obtener dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que termina el año. - El pago anual de la patente dependerá de las ordenanzas del Municipio en que se ejerza la actividad económica. - En el caso del Distrito Metropolitano de Quito, los sujetos obligados a llevar contabilidad declararán y pagarán el impuesto durante el mes de junio, en atención al noveno dígito del RUC; y, los sujetos no obligados a llevar contabilidad podrán pagar el impuesto a partir del 10 de julio. Base legal: Art 548 Código Orgánico de Organización Territorial, Ordenanza Metropolitana 086-2024.	<table><tr><th>NOVENO DÍGITO</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr><tr><td>1</td><td>10 de junio</td></tr><tr><td>2</td><td>12 de junio</td></tr><tr><td>3</td><td>14 de junio</td></tr><tr><td>4</td><td>16 de junio</td></tr><tr><td>5</td><td>18 de junio</td></tr><tr><td>6</td><td>20 de junio</td></tr><tr><td>7</td><td>22 de junio</td></tr><tr><td>8</td><td>24 de junio</td></tr><tr><td>9</td><td>26 de junio</td></tr><tr><td>0</td><td>28 de junio</td></tr></table>	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	1	10 de junio	2	12 de junio	3	14 de junio	4	16 de junio	5	18 de junio	6	20 de junio	7	22 de junio	8	24 de junio	9	26 de junio	0	28 de junio
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO																							
1	10 de junio																							
2	12 de junio																							
3	14 de junio																							
4	16 de junio																							
5	18 de junio																							
6	20 de junio																							
7	22 de junio																							
8	24 de junio																							
9	26 de junio																							
0	28 de junio																							
Impuesto a los Predios Urbanos	- Los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, pagarán este impuesto de forma anual. - Los pagos que se realicen a partir del 01 de julio, tendrán un recargo del 10% del valor del impuesto a ser cancelado. Base legal: Art 512 Código Orgánico de Organización Territorial.																							

Impuesto a los Predios Rurales	- Los propietarios o poseedores de predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, pagarán este impuesto de forma anual. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el 01 de marzo y el segundo hasta el 01 de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del 10% anual. Base legal: Art 523 Código Orgánico de Organización Territorial.	
Recordatorio del pago a cuenta sobre las utilidades no distribuidas	- Las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes que, hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, no distribuyan las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, deberán pagar un porcentaje de dicho saldo. - Se debe recordar que la obligación de declarar y pagar transcurre en el mes de agosto. Base legal: Disposición reformativa cuarta Ley Orgánica de Transparencia Social, Disposición reformativa segunda Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia Social.	

OBLIGACIONES SOCIETARIAS

Reporte de ventas a crédito	- Hasta el 10 de julio, las compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que realicen ventas a crédito, están obligadas a suministrar al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos la información necesaria para mantenerlo actualizado. Base legal: Art 459 Ley de Compañías.	
------------------------------------	--	--

OBLIGACIONES LABORALES

Registro del Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la Discriminación,	Todo empleador del sector privado, con 10 o más trabajadores, deberá registrar por una sola ocasión, el Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, pudiendo ser modificado o actualizado cuando el empleador lo requiera.	
--	--	--



Violencia y Acoso Laboral	En el caso de nuevos empleadores tendrán como fecha máxima para su registro el 31 de julio del año siguiente a su constitución. • Base legal: Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-186	
---------------------------	--	--